



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000191511
Fecha: 23/12/2014 04:18:52 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
SONIA MILENA GALVIS
Gerente ESE MANUEL ELKIN PATARROYO
Correo Electrónico: contactenos@esemanuelekinpatarroyo.gov.co
Santa Rosa del Sur de Bolívar

REFERENCIA.: REMUNERACION.- Elementos salariales y prestacionales a que tiene derecho quien presta el servicio social obligatorio **RADICACION.: 2014-206-019485-2** del 18 de Noviembre de 2014.

Respetada señora Sonia, reciba un cordial saludo.

En atención a la consulta de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿Quiénes prestan el servicio social obligatorio en las ESE tienen derecho al mismo régimen salarial y prestacional que un empleado de planta?

ANALISIS

En atención al planteamiento jurídico de su consulta, es viable manifestarle que la Ley 50 de 1981, "Por la cual se crea el Servicio Social Obligatorio en todo el Territorio Nacional", establece:

"ARTICULO 1. Créase el Servicio Social Obligatorio, el cual deberá ser prestado dentro del territorio nacional por todas aquellas personas con formación tecnológica o universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 80 de 1980. El término de la prestación del Servicio Social Obligatorio, será hasta de un año."

"ARTICULO 6. Las tasas remunerativas y el régimen prestacional al cual serán sometidos quienes prestan el Servicio Social Obligatorio serán los propios de la institución a la cual se vincule el personal para cumplimiento de dicho servicio y se aplicaran bajo la supervisión y control del Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio." (Subraya nuestra).

Por su parte, el Decreto 2396 de 1981, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio del área de la Salud", consagra:

"ARTÍCULO 6. Las personas que deban cumplir con el Servicio Social Obligatorio quedarán sujetas a las disposiciones que en materia de personal rijan en las entidades a las cuales se vinculen.

"ARTÍCULO 7. El Ministerio de Salud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°. De la Ley 50 de 1981, informará semestralmente al Consejo Coordinador del Servicio Social Obligatorio sobre las tasas remunerativas y el régimen prestacional de quienes presten el Servicio Social Obligatorio."

El Ministerio de Salud mediante Concepto No. 2482 de mayo 16 del 2002, al respecto expresó lo siguiente:

"1. Legislación Servicio Social Obligatorio:

(...)

Los numerales 7 y 8 del artículo 1 de la Resolución No.00795 de 1995, prevé que la remuneración del personal que preste el Servicio Social Obligatorio no podrá ser inferior a los cargos de planta de las instituciones en la cual presten sus servicios y que dichos profesionales gozarán de las mismas garantías del personal de planta, en cuanto a honorarios, compensatorios, etc.

Por su parte el artículo 12 de la Resolución en comento señala que los profesionales que cumplan el Servicio Social Obligatorio estarán sujetos a las disposiciones vigentes que en materia de personal, salarios y prestaciones sociales rijan a las entidades donde prestan dicho servicio." (Subraya fuera del texto).

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud", en su capítulo IV, respecto al Estatuto de Personal, dispuso:

"Artículo 26. Clasificación de los empleos.- En la estructura administrativa de la Nación de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera. (...)"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", respecto al régimen de las empresas sociales del Estado, dispuso:

"ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

"ARTÍCULO 195. Régimen Jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)

5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990." (Subraya nuestra).

Frente al particular, el Ministerio de la Protección Social, mediante la Resolución número 1058 de 2010 "Por medio de la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se dictan otras disposiciones", dispone:

"ARTÍCULO 15. Vinculación y remuneración. Las plazas del Servicio Social Obligatorio se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución a través de nombramiento o contrato de trabajo, o, en su defecto, por medio de contrato de prestación de servicios, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y



una remuneración equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución. Se deberán constituir pólizas para el aseguramiento de riesgos a que haya lugar. (...)" (Subraya fuera del texto).

Por otra parte, a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, el Gobierno, en ejercicio de la facultad señalada en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, efectuó la unificación del régimen prestacional de los empleados públicos del nivel nacional y territorial señalando para tal efecto que a los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades a las cuales se les aplica el citado decreto, gozarán de las prestaciones sociales señaladas para los empleados públicos de la rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional. Por tanto, se deben reconocer las prestaciones sociales en los términos indicados en el decreto 1045 de 1978 y las normas especiales que las regulan.

CONCLUSION

De conformidad con lo expuesto, es viable concluir que quien presta el Servicio Social Obligatorio tendrá derecho a que su salario, así como sus prestaciones sociales sean las equivalentes a las de los cargos de planta de la institución en la cual preste sus servicios, y tendrá derecho a las mismas garantías y obligaciones de éstos, por lo tanto es procedente que la Junta Directiva de la ESE HMEP tenga en cuenta lo previsto en las normas ya referidas.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia Hernandez
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

R. Gonzalez / JFCA
600.4.8